

Dgm.
C.A. de Valparaíso

Valparaíso, veintiséis de marzo de dos mil veinticinco.

Visto:

A folio 1 comparece doña **Michelle Denise Oliver Amión**, quien interpone recurso de protección en contra de **KP Integrity Fitness Center SpA**, por la emisión constante de ruidos molestos por sobre el límite legal permitido, lo que vulnera las garantías constitucionales de los numerales 1° y 8° del artículo 19 de la Constitución Política de la República.

Expone que es vecina inmediata de la parte trasera del inmueble donde se encuentra el gimnasio Gorka, de propiedad de la recurrida. Añade que este se instaló en diciembre de 2023 y desde su entrada en funcionamiento ha emitido en forma constante ruidos a altos volúmenes, sin contar con sistema de aislamiento o medidas de mitigación idóneas.

Sostiene que la Ilustre Municipalidad de Viña del Mar ha concurrido a fiscalizar por ruidos molestos, sin resultados positivos. Agrega que encargó la realización de un informe pericial, en el que se concluye que el gimnasio efectivamente emite ruidos por sobre los umbrales permitidos.

Argumenta que la conducta del recurrido es ilegal, por cuanto infringe las normas sobre emisión de ruidos molestos y es arbitraria por no existir justificación para la emisión de los mismos.

Solicita que se acoja el recurso, ordenando a la recurrida que se abstenga de emitir ruidos molestos sobre el límite legal, o las providencias que se estimen conforme a derecho, con costas.

A folio 12 informa la recurrida **KP Integrity Fitness Center SpA** y solicita el rechazo del recurso, con costas.

Indica que opera un gimnasio ubicado en calle 3 Poniente 164, Viña del Mar, contando con las autorizaciones requeridas por la ley. Agrega que personal de la Ilustre Municipalidad de Viña del Mar ha efectuado diversas visitas, sin levantar acta de fiscalización.

Precisa que se ha omitido por la recurrente que se encuentra vigente un procedimiento en razón de los mismos hechos que motivan el recurso, ante el Primer Juzgado de Policía Local de Viña del Mar, el que por resolución de veintiocho de febrero de dos mil veinticinco se declaró incompetente para conocer de la denuncia. Añade que la actora dedujo recurso de apelación y que se encuentra pendiente ante esta Corte.

A continuación, relata que los hechos de marras también fueron denunciados ante la Superintendencia del Medio Ambiente, la que realizó mediciones de ruido el 17 de octubre de 2024, levantó un acta



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XNJXXTLXVXP

en que consta que no se vulneró la norma de emisión de ruido y no se ha notificado resolución que dé término al procedimiento administrativo.

Sin perjuicio de lo expuesto, manifiesta que ha adoptado medidas de mitigación, como la instalación de piso engomado, tramado en el sector del patio e implementación de sistema de audio de cuatro parlantes dirigidos hacia el piso.

Arguye que el recurso es extemporáneo, por cuanto los antecedentes que presenta la actora dan cuenta de una supuesta superación del umbral permitido el 6 y 11 de diciembre, debiendo acreditar que la emisión efectivamente ha ocurrido.

Asimismo, solicita el rechazo del recurso por encontrarse siendo conocido en las instancias pertinentes, además de ser ajeno lo discutido a la naturaleza del recurso de protección.

Niega que haya incurrido en un acto ilegal o arbitrario, por lo que no existiendo infracción a las garantías constitucionales, solicita se desestime el recurso.

A folio 15 informa don Julio Reyes Madariaga, Juez Titular del **Primer Juzgado de Policía Local de Viña del Mar**, refiriendo que la causa Rol 19316-2024 se inició por denuncia de doña Michelle Denise Oliver Amián, en contra de KP Integrity Fitness Center SpA, por ocasionar ruidos molestos en el gimnasio denominado “Gorka”, ubicado en calle 3 Poniente 165, Viña del Mar.

Afirma que por resolución de 21 de febrero de 2025 se declaró incompetente para conocer del denuncia, contra la que se dedujo recurso de apelación por la denunciante.

A folios 17 y 18 informa la **Superintendencia del Medio Ambiente**, sosteniendo que recibió una denuncia en que se alega la generación de ruidos molestos que provendrían de la unidad fiscalizable “Gimnasio Gorka Viña del Mar”, del titular KP Integrity Fitness Center SpA.

Afirma que el 17 de octubre de 2024 realizó una actividad de inspección, la que quedó consignada en el Acta Técnica de Inspección Ambiental y cuyos antecedentes se encuentran en análisis.

A folio 19 se ordenó traer los autos en relación.

Con lo relacionado y considerando:

En cuanto a la extemporaneidad

Primero: Que, teniendo únicamente presente que el acto que se califica de ilegal y arbitrario produce efectos de carácter permanente en la recurrente, dicha alegación será rechazada.

En cuanto al fondo:

Segundo: Que, el recurso de protección tiene por objeto restablecer el imperio del derecho cuando éste ha sido quebrantado por actos u omisiones arbitrarias o ilegales que amenazan, perturban o privan del ejercicio legítimo de alguna de las garantías taxativamente numeradas en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, dejando a salvo las demás acciones legales.



Tercero: Que, mediante el presente arbitrio, la recurrente denuncia la emisión de ruidos molestos por sobre el límite legal, con infracción a sus garantías constitucionales.

A su vez, el recurrido niega los hechos y argumenta que lo debatido excede los límites del recurso de protección, encontrándose actualmente los hechos siendo conocidos en instancias idóneas.

Cuarto: Que, en apoyo de su recurso, la recurrente acompañó un informe emitido por don Francisco Ignacio Muñoz Dávila, emitido el 16 de diciembre de 2024, en el que se consigna que los días viernes 6 y miércoles 11 de diciembre del año 2024 se efectuaron mediciones técnicas en el sector, en el momento de mayor emisión de ruido por parte del gimnasio, concluyendo que existe incumplimiento normativo en la mayoría de los puntos evaluados, superando desde 1 a 5 [dBA] el nivel máximo permisible establecido por el Decreto Supremo N°38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente.

Quinto: Que, lo anterior da cuenta que la actividad realizada al interior del recinto del recurrido es susceptible de generar un ruido que excede el máximo permitido, cuestión que ha sido ratificada por este último, en cuanto manifestó haber adoptado medidas de mitigación tendientes a reducir el impacto sonoro generado por el uso del gimnasio.

Sexto: Que, en consecuencia, encontrándose acreditado que la actora se ha visto afectada por la contaminación acústica generada por la actividad desarrollada del recurrido, con infracción a la garantía constitucional del numeral 8° del artículo 19 de la Constitución Política de la República, el recurso será acogido en los términos que se expresarán.

Por estas consideraciones, lo establecido en los artículos 19 y 20 de la Constitución Política de la República y en el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema sobre la materia, se declara:

I.- Que, **se rechaza** la alegación de extemporaneidad.

II.- Que, **se acoge, sin costas**, el recurso de protección interpuesto en contra de KP Integrity Fitness Center SpA, se ordena que éste deberá abstenerse de emitir ruidos por sobre la norma y adoptar todas las medidas de mitigación necesarias para dar estricto cumplimiento a los niveles de ruido permitidos en la zona en la cual se encuentra emplazado el gimnasio denominado “Gorka”.

Regístrese, notifíquese y archívese, en su oportunidad.
N°Protección-91-2025.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XNJXXTLXVXP



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XNJXXTLXVP

Pronunciado por la Cuarta Sala de la C.A. de Valparaíso integrada por Ministra Eliana Victoria Quezada M., Ministro Suplente Rodrigo Cortes G. y Abogado Integrante Alvaro Pavez J. Valparaíso, veintiseis de marzo de dos mil veinticinco.

En Valparaíso, a veintiseis de marzo de dos mil veinticinco, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XNJXXTLXVXP